

RESOLUCIÓN DE UNIDAD N.º 278-2022-MSB-GM-GSH-UF

San Borja, 10NOV2022.

VISTO:

El Expediente N° 9322-2021, de fecha 27 de diciembre del 2021, mediante el cual **ROBERT WILLIAMS RIOS VEGA**, identificado con **DNI N° 09542924**, interpone **RECURSO DE RECONSIDERACIÓN** contra la RESOLUCIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA N.º 1157-2021-MSB-GM-GSH-UF.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de Sanción Administrativa N.º 1157-2021-MSB-GM-GSH-UF, de 14 de octubre del 2021, se declaró que existe responsabilidad por parte de **ROBERT WILLIAMS RIOS VEGA**, identificado con **DNI N° 09542924**, y se resolvió multar al administrado por el **Código de Infracción A-001 “Por efectuar construcciones sin la correspondiente Licencia de Edificación”**;

Que, el artículo 218.2° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, señala que: **“El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días”**; en ese sentido, al corroborar que la Resolución de Sanción Administrativa N.º 1157-2021-MSB-GM-GSH-UF, de fecha 14 de octubre del 2021, fue notificado con fecha 02 de diciembre del 2021 y el Expediente N° 9322-2021, materia de impugnación fue ingresado el 27 de diciembre del 2021, debe concluirse que el presente recurso es interpuesto dentro del plazo establecido por ley;

Que, el artículo 219° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, prescribe que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación;

Que, mediante el Expediente N° 9322-2021, el administrado solicita que no se ejecute la medida complementaria de Demolición, dado que las obras se llevaron a cabo por un arquitecto que desconocía la normativa municipal, además, porque se ha cancelado la multa en el plazo correspondiente, respecto a ello, se debe mencionar que de las revisiones del expediente se verifica que la multa ha sido cancelada con fecha 14.10.2021, sin embargo, el pago de la multa no lo exime del cumplimiento de la medida complementaria, por lo tanto, se declara **INFUNDADO** el presente recurso;

Estando a lo expuesto, y de conformidad con las atribuciones conferidas en la Ordenanza N° 621-MSB – Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de San Borja, en la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Hombres y Mujeres”
“Año de Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Reconsideración interpuesto por **ROBERT WILLIAMS RIOS VEGA**, identificado con **DNI N° 09542924**, con domicilio en Jr. Gozzoli Sur N° 175 - San Borja, en contra de la Resolución de Sanción Administrativa N.º 1157-2021-MSB-GM-GSH-UF, de 14 de octubre del 2021, por lo mencionado en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR a la parte administrada, que contra la presente Resolución es posible la interposición del Recurso de Apelación ante el despacho de la Gerencia de Seguridad Humana dentro del plazo de (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la presente, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 200º del D.S. 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley N.º 27444.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
HUGO FERNANDO VALDERRAMA CHAVEZ
JEFE DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN

HFVC/yct
C.C. UAD